Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220200000800

Se RECHAZA el trámite de notificación remitido a la demandada, pues tanto el citatorio como el aviso señalan de manera errónea la dirección física de esta sede judicial.

De otra parte, de cara las manifestaciones realizadas por la parte actora en escrito que milita en las páginas 44-45, se le REQUIERE para que indique de manera precisa el monto del abono efectuado y la fecha del mismo.

Ahora bien, se tiene por incorporadas al expediente las documentales allegadas por la demandada, empero, se le REQUIERE para que se notifique en debida forma del mandamiento de pago librado en el asunto. Para lo anterior, se asigna cita el día **MARTES 15 DE JUNIO DE 2021, A LAS 11:00 AM**. Secretaria proceda a comunicarse con la parte, a efectos de concretar los detalles de dicha cita y déjense las respectivas constancias.

Por lo demás, de rever las documentales que reposan en las páginas 46-95, en especial las que militan en las páginas 70-72 y 83-84, se REQUIERE igualmente al extremo actor, para que manifieste si las obligaciones Nos. 00100577705, 0079000007612312 y 0001000010216254 se encuentran a paz y salvo o si por el contrario aun presentan saldos pendientes de pago. De ser la primera de ellas, se le solicita eleve la respectiva solicitud ante el despacho.

Para finalizar, se le pone de presente a la demandada, que en lo sucesivo deberá elevar sus solicitudes a través de profesional del derecho y/o acreditar su condición de abogada titulada, so pena de no dar trámite a sus pedimentos. En todo caso, la medida cautelar decretada en el asunto se encuentra ajustada a derecho y corresponde a la facultad de la entidad acreedora en solicitar la práctica de cautelas sobre los bienes del deudor, razón por la que no resulta procedente su levantamiento.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ab72dcaea8455144e591ccd4fdb3dce06d224d3917d2b0771be6712e7de7881
Documento generado en 10/06/2021 02:49:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica